N° 4790

Valparaíso, 2 de agosto de 1993.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley de esa H. Cámara que perfecciona las no» mas relativas al delito de secuestro y sustracción de menores, con las siguientes modificaciones: lados

Artículo 1°

Ha suprimido la letra b).

En su letra c), que ha pasado a ser b), ha eliminado la expresión "abusos deshonestos" y la coma (,) que la precede.

Artículo 2°

En el párrafo segundo de su número 2.-, ha sustituido las palabras "cometieren algunos" por "cometiere alguno".

Artículo 3°

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 3°.- Agrégase el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 142 bis.- Si los partícipes en los delitos de secuestro de una persona o de sustracción de un menor, antes de cumplirse cualquiera de las condiciones exigidas por los secuestradores para devolver a la víctima, la devolvieren libre de todo daño, la pena asignada al delito se rebajará en dos grados. Si la devolución se realiza después de cumplida alguna de las condiciones, el juez podrá rebajar la pena en un grado a la señalada en los dos artículos anteriores.".".

- - -

Hago presente a V.E. que el artículo 4° de este proyecto, ha sido aprobado en el carácter de quórum calificado, con el voto afirmativo, de 38 señores Senadores, en la votación general, de un total de 46 Senadores en ejercicio, y en particular, con el voto afirmativo de 24 señores Senadores, de un total de 46 Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta manera a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a V.E. en respuesta a su oficio N° 864, de 4 de agosto de 1992.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL VALDES S.
Presidente del Senado

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA
Secretario del Senado

A S.E. el
Presidente de la
H. Cámara de Diputados